



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 212-2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

16 JUN 2025

VISTO:

La Solicitud (Exp. N° 005-2025018322), presentada por el servidor nombrado **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quien requiere el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la Bonificación de Racionamiento y Movilidad, regulado por la Resolución Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18/12/2001, dispuesto por mandato judicial recaído en el Exp. 00035-2004-0-2208-JM-CI-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, visto el Informe N° 31-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, Nota Informativa N° 349-2025/GRSM-DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, Nota Informativa N° 166-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, y el Memorándum N° 295-2025-GRSM/DRASAM, con la que se autoriza la emisión de la presente Resolución Directoral Regional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en lo, asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, el servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Sr. EUGENIO NAVARRO RAMIREZ, ha presentado solicitud requiriendo el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la Bonificación de Racionamiento y Movilidad, regulado por la Resolución Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18/12/2001, dispuesto por mandato judicial recaído en el Exp. 00035-2004-0-2208-JM-CI-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

Que, el peticionante indica que en el expediente judicial signado con el N° 35-2004-0-2208-JM-CI-01, que se ha tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, seguido por el recurrente y otros trabajadores, sobre proceso de cumplimiento, se ha reconocido a favor del recurrente el pago de la bonificación de racionamiento y movilidad regulado por la Resolución Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18 de diciembre de 2001. Señala además que en cumplimiento a la sentencia dictada en el referido proceso judicial el perito ha liquidado a favor del recurrente la suma de S/. 21,016.33 por concepto de capital; monto que a decir del peticionante ha generado intereses legales por el no pago oportuno de este derecho. En ese sentido requiere el pago de los intereses legales generados a partir del 01 de enero de 2002 hasta la fecha en





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 212 -2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

16 JUN 2025

que se culminó de cancelar la suma total del referido capital, lo que fue materia de análisis fáctico y jurídico.

Que, el recurrente ha adjuntado a su escrito postulatorio, copia simple de la Resolución Directoral N° 203-2008-GR-SM/DRASAM, de fecha 19 de mayo del 2008, del cual se extrae que existe mandato judicial que contiene la Resolución de Sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto, y su respectivo consentimiento que ordena al Gobierno Regional de San Martín, se dé cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 17 de enero de 2001, con el cual se aprobó el otorgamiento de la canasta de víveres, para los funcionarios designados con cargo de confianza, servidores nombrados y contratados por servicios personales del CTAR San Martín, con efectividad al mes de enero del 2,001, por un monto de S/. 57.00 nuevos soles, lo que debería pagarse desde la fecha de la emisión de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional y de igual manera se dé cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18 de diciembre de 2001, con la que se aprobó la Directiva N° 007-2001-CTAR-SM/SGDI, denominada “**Normas para la Asignación de Racionamiento y Movilidad**”, en el cual se comprendió a todos los trabajadores que no habían sido incluidos en la Directiva N° 006-99-CTARSM/SGDO, fijándose en un monto de S/. 400.00 soles mensuales por dicho concepto, conceptos que se hicieron extensivos a algunos trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, por mandato judicial.

Que, en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 203-2008-GR-SM/DRASAM, de fecha 19 de mayo del 2008, se reconoce como **DEVENGADOS**, desde el 1 de diciembre del año 2001 hasta el mes de febrero de 2007, por los conceptos antes mencionados, a favor de un grupo de trabajadores de la DRASAM, siendo uno de los beneficiarios, el peticionante don **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**, por un monto de S/. 20,929.67 soles.

Que, de igual manera, ha adjuntado la Resolución Judicial N° 33, correspondiente al expediente 00035-2004-0-2208-JM-CI-01, de fecha 31 de agosto 2010, con el cual se da cuenta de una medida cautelar de ejecución forzada, de embargo en forma de retención vía ejecución forzada, derivada del proceso judicial.

Que, de la documentación presentada por el peticionante, en ningún extremo se observa que en el proceso judicial, se haya ordenado pago de intereses legales, generados por el no pago oportuno de la bonificación de racionamiento y movilidad, por lo que lo solicitado por don **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**, no es amparable.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 212 -2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

16 JUN 2025

ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (negrita y subrayado es nuestro).

Que, asimismo la Constitución Política en su Art. 139° numeral 2) prescribe: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, en ese sentido de cosas no existiendo mandato judicial, que disponga el pago de intereses legales generados por el no pago oportuno, de la bonificación de racionamiento y movilidad, como lo requiere el administrado servidor activo **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**, esta petición deviene en **IMPROCEDENTE**, por falta de asidero legal.

Que, personal de apoyo legal del Área de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 31-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 10 de junio de 2025, opinando porque se declare **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el trabajador **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**.

Que, el Área de Recursos Humanos, mediante la Nota Informativa N° 349-2025/GRSM-DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, de fecha 10 de junio 2025, ha remitido al encargado de la Jefatura de la Oficina de Gestión Administrativa, el Informe señalado en el párrafo precedente, requiriendo la autorización para la emisión del acto resolutivo, resolviendo lo peticionado por el servidor **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**.

Que, mediante la Nota Informativa N° 166-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 11 de junio 2025, en razón de que lo requerido no cuenta con asidero legal, como lo informa **RR.HH.**, el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa-DRASAM, remite los documentos citados en el párrafo precedente, los cuales acompañan al expediente administrativo, solicitando al Director de la Dirección de Operaciones Agraria, se continúe con el procedimiento, con la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante el Memorándum N° 295-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 11 de junio 2025, se ha ordenado la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, declarándose **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el trabajador **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025, que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Presupuestal y Dirección Regional de Agricultura San Martín.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 212 -2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

16 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la

Solicitud presentada por el servidor nombrado **EUGENIO NAVARRO RAMIREZ**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quien requiere el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la Bonificación de Racionamiento y Movilidad, regulado por la Resolución Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, de fecha 18/12/2001, dispuesto por mandato judicial recaído en el Exp. 00035-2004-0-2208-JM-CI-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, en razón de que su petición no cuenta con sustento legal, conforme ha quedado expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente

Resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL